

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00125-00
Auto Interlocutorio No. 630

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

Los demandantes señores MARCO TULIO CAMARGO HERNANDEZ, FABIOLA CHAVEZ DE CAMARGO, DANIELA GARCIA CAMARGO, ALEJANDRA GARCIA CAMARGO y CONSUELO CAMARGO CHAVEZ por medio de apoderado judicial, solicitan que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra los Demandados Sociedad TRANSPORTES ESPECIALES LA ESPERANZA LTDA. representada por la señora Esperanza Rodríguez Valencia, o quien haga sus veces y JOSÉ RENÉ ARDILA LESMES, con domicilios en Cali.

Los documentos que se acompañan como título ejecutivo a esta Demanda Ejecutiva, son la Sentencia de fecha 15 de marzo de 2017 proferida por el JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI y la Sentencia del 2 de marzo de 2018 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SALA DE DECISIÓN PENAL, mediante las cuales condenan al pago en favor de los señores MARCO TULIO CAMARGO HERNANDEZ, FABIOLA CHAVEZ DE CAMARGO, DANIELA GARCIA CAMARGO, ALEJANDRA GARCIA CAMARGO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales, para cada uno de ellos y para CONSUELO CAMARGO CHAVEZ la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales, para el año 2018.

Por lo anterior, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A)ORDENAR a los Demandados Sociedad TRANSPORTES ESPECIALES LA ESPERANZA LTDA. representada por la señora Esperanza Rodríguez Valencia, o quien haga sus veces y JOSÉ RENÉ ARDILA LESMES, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. a los Demandantes señores MARCO TULIO CAMARGO HERNANDEZ, FABIOLA CHAVEZ DE CAMARGO, DANIELA GARCIA CAMARGO, ALEJANDRA GARCIA CAMARGO y CONSUELO CAMARGO CHAVEZ, las siguientes sumas de dinero:

1)En favor de MARCO TULIO CAMARGO HERNÁNDEZ, el valor de \$78.124.200 correspondiente a 100 salarios mínimos legales mensuales,

menos \$4.878.624 cancelados por la Compañía de Seguros Colpatria, para un subtotal de \$73.245.576.

1-A) Los intereses legales sobre el anterior subtotal suma de dinero al 6% anual, desde el 16 de marzo de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2) En favor de FABIOLA CHÁVEZ DE CAMARGO, el valor de \$78.124.200, correspondiente a 100 salarios mínimos legales mensuales, menos \$4.878.624 cancelados por la Compañía de Seguros Colpatria, para un subtotal de \$73.245.576.

2-A) Los intereses legales al 6% anual sobre el anterior subtotal suma de dinero, desde el día 16 de marzo de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.

3) En favor de CONSUELO CAMARGO CHAVEZ, el valor de \$39.062.100, correspondiente a 50 salarios mínimos legales mensuales, menos \$3.252.416 cancelados por la Compañía de Seguros Colpatria, para un subtotal de \$35.809.684.

3-A) Los intereses legales al 6% anual sobre el anterior subtotal suma de dinero, desde el 16 de marzo de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.

4) DANIELA GARCÍA CAMARGO, el valor de \$78.124.200, correspondiente a 100 salarios mínimos legales mensuales, menos \$4.878.624 cancelados por la Compañía de Seguros Colpatria, para un subtotal de \$73.245.576.

4-A) Los intereses legales al 6% anual sobre el anterior subtotal suma de dinero, desde el 16 de marzo de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.

5) ALEJANDRA GARCÍA CAMARGO, el valor de \$78.124.200 correspondiente a 100 salarios mínimos legales mensuales, menos \$4.878.624, cancelados por la Compañía de Seguros Colpatria, para un subtotal de \$73.245.576.

5-A) Los intereses legales al 6% anual sobre el anterior subtotal suma de dinero, desde el 16 de marzo de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) Se le notificará personalmente este auto a los Demandados Sociedad TRANSPORTES ESPECIALES LA ESPERANZA LTDA. representada por la señora Esperanza Rodríguez Valencia, o quien haga sus veces y JOSÉ RENÉ ARDILA LESMES, debe de hacerse en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E)Se le reconoce personería al abogado ROBERTO POSSO CASTRO para actuar como apoderado judicial de los demandantes señores MARCO TULIO CAMARGO HERNANDEZ, FABIOLA CHAVEZ DE CAMARGO, DANIELA GARCIA CAMARGO, ALEJANDRA GARCIA CAMARGO y CONSUELO CAMARGO CHAVEZ dentro de la Demanda EJECUTIVA, conforme al poder que le fue sustituido por el abogado ÁLVARO POSSO CASTRO, en la Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55793d12ec2a73f0874964ccb645eaf262e731102ef6ccb6919da42e11b60c04

Documento generado en 24/06/2021 12:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**